



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No. 0245

"Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra el Decreto 0156 del 11 de MAYO de 2022"

**LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR
En ejercicio de sus atribuciones y facultades legales conferidas mediante
decreto 657 del 30 de diciembre de 2020 y,**

CONSIDERANDO

Que, el señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA identificado con cedula de ciudadanía N° 7.929.829, estuvo anteriormente adscrito a la Secretaría de Educación Departamental de Bolívar, como docente de aula vinculado en la Institución Educativa Técnica en Sistemas La Floresta del municipio de San Juan- Bolívar.

El señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA, presenta recurso de reposición en contra del Decreto 0156 del 11 de mayo de 2022, donde solicita a la secretaria de educación de Bolívar revocar el presente decreto, el cual se declara en abandono empleo de docente y se toman otras determinaciones.

Que a través de la resolución 1156 del 11 de mayo de 2022, se declaró el abandono del empleo Docente de Aula del nivel primaria área de primaria en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICA AGROINDUSTRIAL DE CALAMAR – MUNICIPIO DE CALAMAR – BOLÍVAR cuya titularidad registra a nombre de HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA identificado con cédula de ciudadanía 7.929.829; ordenando el retiro del servicio público educativo a cargo del Departamento de Bolívar.

Que, la Ley 715 de 2001, en el numeral 10.6 del artículo 10 se refiere acerca de la realización del control sobre el cumplimiento de las funciones correspondientes al personal docente y administrativo. Tomando como base lo anterior, el rector de la Institución Educativa Técnica Agroindustrial de Calamar – Municipio de Calamar – Bolívar mediante escrito de fecha 15 de junio de 2021, informa que el docente HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA identificado con cédula de ciudadanía 7.929.829 docente de aula del Nivel Básica Primaria, no se ha presentado a cumplir sus labores, ni presencial, ni telefónicamente, ni por correo electrónico, afectando la prestación del servicio educativo, especialmente en la sede Antonia Santos en el ciclo de básica primaria.

Que, ante la ausencia injustificada del señor HENANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA, el Director de Planta y Establecimientos Educativos de la Secretaria de Educación Departamental de Bolívar, emite una comunicación con el fin de que el señor ya mencionado, haga uso de su derecho a la defensa y contradicción, haciendo este caso omiso.

Según la resolución No.88 del 24 de febrero de 2017, en el artículo 4 y 5, por el cual se establece el procedimiento administrativo de declaración de vacancia de un empleo por abandono del cargo por parte de docentes:

"ARTÍCULO 4°.- Trámite de verificación preliminar o de rigor – Cuando se advierta que un educador pueda estar incurso en la conducta de abandono de cargo, bien sea por haber sido reportada la novedad de su inasistencia injustificada por parte del rector de la correspondiente institución educativa, o bien porque el sistema de información del recurso humano docente de la Secretaría de Educación no dé cuenta de su ubicación laboral, dentro de los dos días siguientes se procederá a verificar si tal ausencia no se halla justificada en una de las varias situaciones administrativas en que se puede encontrar un profesional de la educación de conformidad con los artículos 50 del Decreto 1278 de 2002, o 59 del Decreto 2277 de 1979, o si cuentan con soporte en licencia por enfermedad o en trámite de definición de estado de



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0245

Hoja No. 2 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra el Decreto 0156 del 11 de MAYO de 2022"

riesgo con arreglo al Decreto 1782 de 2013, o si en términos generales existe algún motivo o razón por los que se descarte el inicio de la actuación.

ARTICULO 5°.- Inicio de la actuación - Agotada la averiguación preliminar de que trata el artículo anterior, si no existe un motivo que oriente una actuación distinta, de inmediato se procederá a expedir resolución motivada de inicio de la actuación para determinar el probable abandono de cargo, con soporte en los elementos probatorios o indiciarios que se tengan, los cuales deben quedar claramente expuestos, definiendo en ella las diligencias pertinentes para vincular formalmente al educador sujeto de la actuación y la práctica de diligencias y pruebas que se estimen pertinentes."

Que la inasistencia laboral, de no tener justificación legal válida, configura una situación de abandono de cargo de conformidad con lo establecido en los artículos 43 del Decreto No. 1278 del 2002 (Estatuto de Profesionalización Docente) y el 2.2.11.1.16. Del Decreto 1083 de 2015 (Único Reglamentario del Sector de Función Pública), los cuales tipifican esta conducta, entre otras formas, cuando el docente sin justa causa deja de concurrir al trabajo por tres días consecutivos.

Que, según el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo:

ARTICULO 77: OPORTUNIDAD Y PRESENTACION

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Que en el presente recurso objeto de decisión, se asegura que a través memorial enviado al correo electrónico herpa61@hotmail.com de fecha 15 de diciembre de 2022 se notificó legalmente la resolución N° 0156 del 11 de mayo de 2022.

Que contrario a lo manifestado en el recurso de reposición, la notificación de la resolución N° 0156 del 11 de mayo de 2022, se realizó por medio de correo electrónico registrado en el sistema HUMANOS herpa2008@hotmail.com, el día 17 de mayo de 2022.

Que, lo que toma el accionante como escrito de notificación, realmente es la respuesta a DERECHO DE PETICION EXT-BOL-22-025804, de fecha 15 de diciembre de 2022, donde se le informa que el Señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA, hizo caso omiso a todos los



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No 0245

Hoja No. 3 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra el Decreto 0156 del 11 de MAYO de 2022"

requerimientos que, EN SU TIEMPO, se le notificaron para poder controvertir lo indicado dentro del proceso administrativo que cursaba por ABANDONO DEL CARGO.

Que, en el presente caso, se evidencia que la Resolución N° 0156 del 11 de mayo de 2022 fue notificada por medio de correo electrónico registrado en el sistema HUMANOS herpa2008@hotmail.com, el día 17 de mayo de 2022; y el plazo legal establecido para presentar recurso de reposición es de diez (10) días contados a partir del día siguiente de la notificación, es decir, el anterior término inició el día 18 de mayo de 2021 y venció el día 31 de mayo de 2022, y el recurso de reposición fue radicado por el recurrente el día 29 de diciembre de 2022, es decir, que el mismo adolece del requisito de término u oportunidad, pues se interpuso de manera extemporánea, ya que el término para interponerlo venció el día 31 de mayo de 2022, es decir, que el señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA no cumplió con la obligación de presentar el recurso de reposición y subsidio de apelación dentro del término legal establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Que atendiendo el artículo 78 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo esta Dirección procederá a rechazar el recurso de reposición presentado por el señor HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra la Resolución N°0156 del 11 de mayo de 2022, por ser extemporáneo el mismo.

En mérito de lo expuesto, esta entidad,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NEGAR Recurso de Reposición presentado por HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra el decreto 0156 del 11 de MAYO de 2022, por las razones expuestas en este acto administrativo, y en consecuencia confirmar en todas sus partes el acto administrativo recurrido.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la parte recurrente, HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA al correo: algosanto.judiciales@gmail.com

ARTICULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella no procede recurso.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco - Bolívar, a los 27 días del mes de enero de 2023

VERONICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BOLÍVAR



SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCION No

Hoja No. 4 de 4

Continuación de la Resolución "Por el cual se resuelve recurso de reposición interpuesto por HERNANDO RAFAEL PUERTA ARIÑA contra el Decreto 0156 del 11 de MAYO de 2022"